

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre 1885).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, anunciada para el día 2 del actual; de conformidad á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y con arreglo á lo prescrito en Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, he acordado que el 26 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, tenga lugar en mi despacho la segunda subasta de dicho servicio, bajo las condiciones que se detallan en el pliego que se inserta á continuación.

Zaragoza 15 de Octubre de 1885.—El Administrador, José Vázquez de Cárdenas.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y poniendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula sétima consistirá en 500 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignar precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mayor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 10 pesetas los 100 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 10 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, abjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración

en la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1885.

15. La subasta tendrá efecto en la sala de la Administración de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el día y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales y Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

16. El contratista del *Boletín* podrá exponerlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín Oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquéllos, á lo que previene el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

SECCION QUINTA.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 3.683, expedido por esta Sucursal en 1.º de Julio próximo pasado, por pesetas nominales 12.000 en títulos de la Deuda del 4 por 100 perpetuo anterior, se inserta en este segundo anuncio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del corriente, en que se insertó en la *Gaceta de Madrid* el primer anuncio; previniendo que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 12 de Octubre de 1885.—El Secretario, Eusebio Rebuelto.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el caracter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | CLASE y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adenda y fecha ie sus vencimientos. | IMPORTE de estos. — Plat. Cis. |
|-----------------------|-------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|--------------------------------|
| D. Pedro Tejero | Cariñena. | Casa. | Cariñena. | Clero. | 13 | en 25 de Noviembre de 1885... | 75'06 |
| El mismo | Idem. | 2 solares. | Idem. | Id. | 204 | en idem idem... | 25'01 |
| Juan Gutiérrez | Idem. | Solar y casa. | Idem. | Id. | 205 | en idem idem... | 21'25 |
| Andrés Galvez | Zaragoza. | Casa. | Idem. | Id. | 206 | en idem idem... | 23'75 |
| Vicente Soria | La Almunia. | Id. | La Almunia. | Id. | 207 | en idem idem... | 22'50 |
| Pedro Navarro | Cariñena. | Id. | Cariñena. | Id. | 208 | en 26 idem idem... | 55 |
| Joaquin Sanz | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 211 | en 27 idem idem... | 63'75 |
| Pablo Velez | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 213 | en 28 idem idem... | 91'25 |
| D.ª Dolores Valero | Epila. | Huerto. | Idem. | Id. | 214 | en 3 idem idem... | 118'75 |
| D. Antonio Tello | Cariñena. | Casa. | Cariñena. | Id. | 14 | en 4 idem idem... | 117'50 |
| Narciso Navarro | Boquiñeni. | Campo. | Boquiñeni. | Id. | 90 | en 6 idem idem... | 9'76 |
| José María Lavilla | Zaragoza. | Id. | Tierra. | Id. | 91 | en idem idem... | 10'25 |
| Tomás Saldaña | Calatayud. | Id. | Idem. | Id. | 93 | en idem idem... | 251'26 |
| Mateo Saldaña | Idem. | Huerto | Idem. | Id. | 94 | en idem idem... | 12'50 |
| Juan Panto y Ojal | Idem. | Campo. | Idem. | Id. | 95 | en idem idem... | 201'25 |
| Pascual Abiaso | Tiarga. | Id. | Idem. | Id. | 96 | en idem idem... | 11'16 |
| Mannuel Abian | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 97 | en idem idem... | 47 |
| Manuel Martínez | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 98 | en idem idem... | 100'76 |
| José María Lavilla | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 99 | en idem idem... | 5'45 |
| Manuel Martínez | Tiarga. | Id. | Idem. | Id. | 100 | en idem idem... | 100'01 |
| Atanasio Garcia | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 101 | en idem idem... | 123'75 |
| Isidro Gil | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 102 | en idem idem... | 175'01 |
| Silverio Sánchez | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 103 | en idem idem... | 43'79 |
| Mateo Grávalos | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 104 | en idem idem... | 50 |
| Pedro Andrés | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 105 | en idem idem... | 16'25 |
| Victorio Portero | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 106 | en idem idem... | 52'50 |
| Pélix Perales | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 107 | en idem idem... | 175 |
| El mismo | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 108 | en idem idem... | 90 |
| José Forcén | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 109 | en idem idem... | 112'50 |
| Angel Andrés | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 110 | en idem idem... | 75'01 |
| Mariano Martínez | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 111 | en idem idem... | 168'75 |
| El mismo | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 112 | en idem idem... | 35'04 |
| El mismo | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 113 | en idem idem... | 5'64 |
| Cirilo Martínez | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 114 | en idem idem... | 75'01 |
| Luis Gil | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 115 | en idem idem... | 37'75 |
| | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 116 | en idem idem... | |
| | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 117 | en idem idem... | |

(Se continuará)

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante: su dotación anual 250 pesetas, pagadas por trimestres vecinos del presupuesto municipal, y 1.750 pesetas por las igualas de los vecinos no pobres, pagadas por una Junta de contribuyentes que garantizan el pago al Facultativo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 30 del actual; pasado dicho día se proveerá.

Tierna 16 de Octubre del 1885.—El Alcalde, Gaspar Grávalos.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, confeccionado para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Embido de Ariza 10 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Valentin Morlans.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Valderrobres.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto á Francisco Gazulla, vecino de Torre de Arcas, de los semovientes siguientes: 40 cabezas de ganado lanar, de las cuales 13 llevan la señal de una *O* detrás, otras 13 un número 8 y las 14 restantes una *O* delante, además otras 5 cabrío que no llevan ninguna señal; las referidas reses fueron sustraídas en la noche del 29 al 30 de Setiembre último de una paridera sita á unos 300 metros del molino denominado del Chorrador, del término municipal del expresado pueblo; en cuyo sumario he acordado hacer saber por medio de edictos á las personas en cuyo poder se hallen dichos semovientes, los presenten en este Juzgado.

En su virtud, encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y conducción á este Juzgado de las reses que se dicen hurtadas, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren en todo ó en parte de dichos sevomientes, si no justificasen desde luego su legitima adquisición.

Dado en Valderrobres á 7 de Octubre de 1885.—Joaquín Hernández.—D. O. de S. S., Manuel Ginés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Burgo de Ebro.

D. Lorenzo Roig, Secretario del Juzgado municipal de El Burgo de Ebro:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes, de la una D. Silverio Ruiz, Profesor de primera enseñanza, vecino de Borja, demandante; y de la otra José Vizcain y Pascuala Gracia, cónyuges, vecinos de este pue-

blo, demandados, sobre reclamación de 225 pesetas, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Considerando que en el pagaré presentado por el actor y que va unido á estos autos se comprometieron los cónyuges José Vizcain y Pascuala Gracia, los dos juntos y cada uno de por sí, á pagar la cantidad que el mismo expresa,

Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á los cónyuges José Vizcain y Pascuala Gracia, á los dos juntos y á cada uno de por sí, al pago de las 225 pesetas y las costas causadas y que se causaren, en el término de cinco días; condenando asimismo al Vizcain en rebeldía por la no comparecencia.

Y por esta mi sentencia definitiva, que se notificará en forma, lo proveo, mando y firmo.—Lázaro Guiu.—P. S. M., Lorenzo Roig, Secretario.»

Concuerda con el original á que me refiero. Y para que pueda tener cumplido efecto lo ordenado en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, que sello y firmo en El Burgo de Ebro á 5 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Juez municipal, Lázaro Guiu.—El Secretario, Lorenzo Roig.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Antonio Falceto Franco, Teniente habilitado del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez fiscal del mismo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruida al soldado de la primera compañía del expresado batallón Arsenio Basaldúa Pérez, por el delito de primera deserción, cometido desde esta Plaza sin justificado motivo el día 20 del mes de Agosto último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Soberanía Nacional, núm. 18, bajos, de esta capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Zaragoza 6 de Octubre de 1885.—Antonio Falceto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El que haya encontrado un perro que se extravió á primeros del presente mes, se servirá presentarlo en Zaragoza, calle de Pignatelli, núm. 45, y se le gratificará; de lo contrario se reclamará por hurto.

Las señas son: de raza perdiguero, bajo de estatura, con planchas blancas y de color de canela. Se llama Lor. (4)